

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en fecha 5 de julio de 2013, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora del Plan de Pagos Personalizado del OAPGT, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.-PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN DE PAGOS PERSONALIZADO

Artículo 1.-Fundamento.

La presente Ordenanza fiscal se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán personalizar los pagos mediante la realización de pagos a cuenta y fraccionados.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las deudas de cobro periódico por recibo que el OAPGT recaude por delegación de los municipios.

2. La presente Ordenanza no será de aplicación:

2.1 A la recaudación de la Tasa por Suministro de Agua y demás conceptos que se incluyan en el recibo.

2.2 A las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, de la Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 4.-Personalización de los pagos.

1. Los obligados podrán personalizar el pago de los recibos anuales en los siguientes períodos:

a) Mensual. En diez meses, durante el período de enero a octubre de cada ejercicio.

b) Bimestral. En cinco bimestres, durante el período de enero a octubre de cada ejercicio.

2. La cuota periódica a ingresar se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de períodos, según la modalidad de pago elegida.

Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en el correspondiente padrón, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Artículo 5.-Requisitos para acogerse al Plan de Pagos Personalizado.

Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el OAPGT a la fecha de la solicitud.

b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas.

Artículo 6.–Normas de gestión.

1. Solicitud. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 4.1, podrá solicitarlo al OAPGT antes del 15 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el plan de pagos, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud que a tal efecto apruebe el OAPGT.

2. Concesión. Presentada la solicitud correspondiente cumpliendo los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.

3. Exclusión de obligaciones accesorias. Los pagos realizados por el sistema regulado en el presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del OAPGT, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto previsto en el número 9 del presente artículo.

4. Renovación. El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o cancelación, o se produzca el impago de alguna cuota periódica de las previstas en el plan.

5. Cancelación. El plan podrá ser cancelado en cualquier momento. Si la cancelación tuviera efectos en el mismo ejercicio de su presentación, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6. Modificación. El plan personalizado de pago podrá ser modificado a solicitud del obligado al objeto de incluir o excluir nuevos recibos con efectos en el mismo ejercicio de su presentación o en el siguiente.

La modificación con efectos en el mismo ejercicio de su presentación producirá el recalcu- lo del importe de las cuotas correspondientes a los períodos pendientes de vencimiento.

7. Modalidad de pago. Los pagos se realizarán mediante adeudo bancario el día 5 del mes del período al que corresponda. Si se ha optado por el periodo bimestral, el adeudo se cargará en cuenta el día 5 del primer mes. Los obligados podrán modificar el número de cuenta de la domiciliación del pago, surtiendo efectos en el período correspondiente a los vencimientos posteriores al inmediato siguiente.

8. Imputación de pagos. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pago, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento o importe, se aplicará siguiendo el orden de generación del recibo en el sistema informático tributario.

9. Devolución de ingresos. El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10. Justificante del pago de la deuda. Concluidos los periodos de pago del plan personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, los acogidos al plan podrán obtener, a través de los medios que el OAPGT comunique, los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en aquel.

Artículo 7.–Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará automáticamente la cancelación del plan de pago personalizado.

2. Los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en el número 8 del presente artículo, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago, habiendo vencido el período voluntario de cobro, su recaudación se realizará por el procedimiento de apremio.

Artículo 8.–Inaplicación de las bonificaciones aprobadas por los ayuntamientos por domiciliación de los tributos.

El plan de pago personalizado es incompatible con la aplicación de las bonificaciones aprobadas por los ayuntamientos por domiciliación de los pagos.

Disposición transitoria.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las modalidades de pago recogidas en el artículo 4.1 de la presente ordenanza, con efectos en el año 2014, finalizará el 15 de noviembre de 2013.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Toledo a 27 de agosto de 2013.–El Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Arturo García-Tizón López.